

ACTA NUMERO TRECE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Lorca, a 28 de diciembre de 2020 siendo las 11,47 horas, en el Salón Capitular de estas Casas Consistoriales y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Diego José Mateos Molina, se reunieron los siguientes señores Concejales: D.^a María Dolores Chumillas Martínez, D. José Ángel Ponce Díaz, D.^a Irene Jódar Pérez, D. José Luis Ruiz Guillén, D.^a Isabel María Casalduero Jódar, D. Antonio Navarro Pérez, D.^a Antonia Pérez Segura, D. Isidro Abellán Chicano, D.^a María Ángeles Mazuecos Moreno, D. Fulgencio Gil Jódar, D.^a María Teresa Martínez Sánchez, D. Francisco Javier Martínez Bernal, D.^a María de las Huertas García Pérez, D. Pedro Mondéjar Mateo, D.^a Rosa María Medina Mínguez, D. Juan Miguel Bayonas López, D.^a María Belén Pérez Martínez, D. Ángel Ramón Meca Ruzafa, d. Antonio David Sánchez Alcaraz, D. Pedro Sosa Martínez, D.^a Gloria Martín Rodríguez, D.^a María Carmen Mendiña García, D. José Martínez García y D. Francisco Morales González. Asistiendo asimismo el Sr. Interventor D. José María Pérez de Ontiveros Baquero y la Sra. Secretaria General del Pleno que da fe, D.^a M^a Mercedes Gómez García, al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria y Urgente del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria y con arreglo al Orden del Día previamente distribuido para esta sesión.

Por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

I.- SOBRE RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE DE LA SESIÓN.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acordó ratificar la urgencia de la sesión convocada.

II.- SOBRE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES PRESENTADAS AL ACUERDO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE ORDENANZAS FISCALES PARA 2021 Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS MISMAS.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Teniente de Alcalde delegado de Hacienda y Presupuesto que dice lo siguiente:

"Mediante acuerdo adoptado en el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el pasado 5 de noviembre de 2020, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación de diversas ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos vigentes en este Ayuntamiento para empezar a regir en el ejercicio 2021. De conformidad con lo establecido en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales dicho acuerdo

de aprobación provisional se ha expuesto al público durante treinta días, para su examen y posible presentación de reclamaciones.

Durante el citado plazo de exposición pública se han presentado varias reclamaciones a dicho acuerdo de aprobación provisional, teniendo todas ellas el mismo texto, y estando referidas a la nueva bonificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles para locales de comercio minorista y locales de hostelería cuya apertura al público haya quedado suspendida con motivo de la declaración del estado de alarma por la situación de emergencia sanitaria por COVID-19.

A la vista de los escritos de reclamación presentados, el Interventor General y el Director Económico y Presupuestario han emitido con fecha 24 de diciembre informe que se reproduce literalmente a continuación:

"INFORME

Por acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el pasado 5 de noviembre de 2020, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación de diversas ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos vigentes en este Ayuntamiento para empezar a regir en el ejercicio 2021. De conformidad con lo establecido en el art. 17 del TRLHL dicho acuerdo de aprobación inicial se ha expuesto al público durante treinta días, para su examen y posible presentación de reclamaciones mediante su publicación en el BORM nº 259 de fecha 7/11/2020, su publicación en el diario regional La Verdad del día 7/11/2020 y su exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Durante el citado plazo de exposición pública se han presentado varias reclamaciones a dicho acuerdo de aprobación provisional, teniendo todas ellas el mismo texto, y siendo los interesados que las han presentado los siguientes:

Nombre	C.I.F.
Moreno Rosell, Andrés	**43851**
López Asensio, Antonio	**20868**
Macarie Roman, Nicolae	**29367**
Sánchez Sánchez, Marcelino	**27971**
Rodríguez Moya, Roberto	**21436**
Villarroel Ibarra, Héctor Sergio	**52858**
Ruiz Ortega, Antonio José	**24382**
Cáceres Martínez, Agustín	**23553**
Díaz Borgoñoz, María Belén	**28390**
Miras Correas, Juan	**20944**
López López, José Gabriel	**27021**
Garrido Mellinas, Miguel Angel	**24766**
RESTAULOR, SL	**04194**
Martínez Acosta, Verónica	**27171**
Jiménez Llabres, Sandra	**28524**
Ruiz García, Laura	**27180**
González Rodríguez, Estefanía	**29344**
Carrasco González, Ana María	**24759**
Martínez Sánchez, Juan Manuel	**29422**
Bonaque Alcaraz, Encarnación	**00000**
Montiel Pérez, Soledad	**28443**

Sánchez Morenilla, Natalia	**28833**
Reinaldos Soriano, Juan	**23018**
Sánchez Ruiz, María	**24403**
Guerrero Franco, María Ángeles	**23764**
Jimeno Martínez, Juana María	**26336**

Como hemos indicado anteriormente el texto de todas las reclamaciones presentadas es idéntico y se refiere a la nueva bonificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles para locales de comercio minorista y locales de hostelería cuya apertura al público haya quedado suspendida con motivo de la declaración del estado de alarma por la situación de emergencia sanitaria por COVID-19. La solicitud que se contiene en todas las reclamaciones es la siguiente:

"... SOLICITO

PRIMERO.- Que el punto 4º de la Disposición Transitoria Primera de la ORDENANZA NÚMERO TRES, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Lorca, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2020 sea sustituido por el siguiente texto:

«El Plazo para solicitar la bonificación, se iniciará en la fecha del devengo del impuesto, finalizando el 31 de enero, o día hábil inmediato posterior, para que surta efecto en el padrón del impuesto del ejercicio en que se solicita. Tratándose de liquidaciones de ingreso directo, la bonificación deberá solicitarse antes de que la liquidación sea firme, siendo concedida si en la fecha de devengo del impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

En aquellos casos en los que el sujeto pasivo del impuesto no coincida con el titular de la actividad que en el inmueble se desarrolla, para tener derecho a la bonificación será necesario que por el sujeto pasivo se acredite que se ha efectuado, a favor del titular de la actividad, una moratoria o aplazamiento en el pago de la renta que, en su caso, se viniera abonando, una reducción en la misma o la adopción de cualquier otra medida, de naturaleza análoga, que contribuya a asegurar el mantenimiento de la actividad, ya sea en el marco de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Real Decreto Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, ya sea mediante libre pacto entre las partes.

En los supuestos en los que el inmueble no se encuentre catastralmente individualizado, y existan, en el mismo, diferentes actividades y titulares de actividad es necesario que la medida o medidas que se adopten, favorecedoras del mantenimiento de la actividad, afecten a todos ellos.

No procederá la declaración de especial interés o utilidad municipal, y, por tanto, la concesión de la bonificación, en aquellos casos en los que la actividad desarrollada en el inmueble sea de la titularidad de una

empresa o entidad que tenga su domicilio fiscal en un territorio calificado, conforme a la normativa vigente, como paraíso fiscal.

En la aplicación de la bonificación se observarán las siguientes reglas:

a) Para acreditar el requisito de la existencia de actividad en el inmueble, deberá aportarse declaración responsable en la que se manifieste la existencia de actividad antes del 15 de marzo de 2020 y durante el resto del período impositivo.

Asimismo, deberá indicarse el domicilio fiscal de la persona o entidad titular de la actividad que se desarrolla en el inmueble, así como que dicho domicilio no se encuentra situado en un territorio calificado como paraíso fiscal.

b) En los casos de inmuebles en los que el sujeto pasivo no coincida con el titular de la actividad, en la declaración responsable a que se refiere la letra anterior se deberá indicar la medida adoptada por el obligado tributario en favor del titular de la actividad.

Cuando la medida adoptada se hubiera formalizado mediante documento firmado por ambas partes, este deberá aportarse junto con la citada declaración responsable, así como, en su caso, con la solicitud del arrendatario ejercitando la opción prevista en el Real Decreto Ley 15/2020, de 21 de abril.

La bonificación es de carácter rogado, por lo que la declaración de especial interés o utilidad municipal deberá solicitarse, mediante impreso normalizado, expresamente en el plazo de 30 días naturales desde el día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA del texto del Acuerdo aprobado, y corresponderá efectuarla, con carácter provisional, al Pleno de la Corporación Municipal.

La concesión definitiva del beneficio fiscal quedará condicionada a la comprobación posterior de la concurrencia de los requisitos dispuestos en el apartado anterior».

SEGUNDO.- Que de la estimación o desestimación de la presente alegación, y sus motivos, se me dé traslado como parte interesada."

A la vista de lo anterior hemos de manifestar lo siguiente:

1.- La reclamación que se presenta ya fue formulada como enmienda al texto de modificaciones propuesto al Pleno municipal celebrado el 5 de noviembre de 2020 por el Grupo municipal de IU, siendo informada como no ajustada a la normativa tributaria por los técnicos que suscriben este informe.

2.- La bonificación aprobada provisionalmente se ampara en el artículo 74.2. quáter del TRLHL que establece que los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Va dirigida en función de la actividad que se desarrolle en el inmueble y se trata de una bonificación que recae sobre la naturaleza o

calificación del inmueble, es decir se trata de un beneficio fiscal objetivo y por tanto su otorgamiento depende de que se cumplan en los inmuebles las condiciones previstas.

3.- Establece la Ley de Bases del Régimen Local en su artículo 106 que "1. Las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla."

El artículo 8.d) de la Ley General Tributaria dispone que se regularán en todo caso por Ley "d) El establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales"

En este mismo sentido el artículo 12 del TRLHL recoge que "1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa."

4.- La adaptación de la normativa legal que las entidades locales pueden realizar en sus ordenanzas fiscales, como vemos no puede contravenir el contenido material de la misma.

Hay que recordar que el artículo 14 de la Ley General Tributaria prohíbe expresamente la analogía al establecer que "No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales."

El Tribunal Supremo en su jurisprudencia ha establecido reiteradamente que «los beneficios fiscales deben ser objeto de interpretación restrictiva»; y a tal efecto, advierte que «la finalidad de la norma o su elemento teleológico es un criterio esencial para su interpretación y la determinación de su alcance, tanto respecto de las normas, en general (art. 3.1 CC) como, específicamente, respecto de las normas tributarias (artículo 12 LGT). Pero no cabe invocar el espíritu o finalidad de una norma para crear un texto diferente a aquél en que ella se expresa».

5.- El artículo 17, puntos 1 y 5, de la Ley General Tributaria establecen que "1. Se entiende por relación jurídico-tributaria el conjunto de obligaciones y deberes, derechos y potestades originados por la aplicación de los tributos..."

5. Los elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares, que no producirán efectos ante la Administración, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas."

Esta misma Ley establece que es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

Asimismo, respecto del IBI establece el artículo 63 del TRLHL que son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto. Es decir los titulares de alguno de los siguientes derechos:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

No se establece en dicho artículo la figura del sustituto del contribuyente, excepto para el caso de bienes inmuebles de características especiales.

6.- El artículo 63.2 del TRLHL establece la facultad del sujeto pasivo del IBI de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Al respecto la Ley de Arrendamientos Urbanos regula en su artículo 20.1 que "Las partes podrán pactar que los gastos generales para el adecuado sostenimiento del inmueble, sus servicios, tributos, cargas y responsabilidades que no sean susceptibles de individualización y que correspondan a la vivienda arrendada o a sus accesorios, sean a cargo del arrendatario."

En este sentido la ordenanza fiscal no puede imponer ninguna obligación pues sería contraria a esta regulación.

7.- El Tribunal Supremo en su sentencia de 1.098/2018 de fecha 27/06/2018, se pronunciaba sobre el alcance de otro beneficio fiscal en el IBI, contenido en el artículo 62.2.a) del TRLRHL, en relación con la exención de los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, estableciendo que "debe interpretarse en el sentido de que solo establece la exención en favor de los bienes inmuebles destinados a la enseñanza por centros docentes acogidos al régimen de concierto educativo concertado cuando los sujetos pasivos del impuesto sean titulares de tales centros docentes".

Por este motivo muchas ordenanzas fiscales de ayuntamientos tomando este criterio jurisprudencial consideran que el beneficio fiscal solo es aplicable cuando el sujeto pasivo en el IBI es el titular de la actividad económica.

Sin embargo este criterio no ha sido seguido en la modificación de la ordenanza fiscal aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento de Lorca, permitiendo dicha ordenanza la bonificación al inmueble en el que se desarrolla la actividad económica aunque el titular de la misma no sea el

sujeto pasivo del impuesto, amparándose en el carácter objetivo de la bonificación.

8.- Respecto del punto de las reclamaciones referido a inmuebles que no se encuentren catastralmente individualizados, ya se encuentra recogido de manera indirecta en el texto aprobado provisionalmente por el Pleno, al establecer un importe máximo de bonificación por cada referencia catastral.

9.- En cuanto a la no concesión de la bonificación en los casos en que el titular de la actividad desarrollada en el inmueble, tenga su domicilio fiscal en un territorio calificado como paraíso fiscal, no creemos que vaya a tener incidencia en esta bonificación por estar dirigida a locales de comercio minorista y hostelería. No obstante el Pleno decidirá su estimación o no.

Conclusiones

1ª.- En base a todo lo anterior, se propone al Pleno municipal la desestimación de las reclamaciones presentadas elevando a definitivo el acuerdo de aprobación provisional adoptado en el Pleno extraordinario de 5 de noviembre de 2020.

2ª.- Dar traslado a los interesados del citado acuerdo de desestimación.

Es cuanto tenemos el honor de informar, no obstante el Pleno Municipal acordará lo que estime procedente.

Lorca, 24 de diciembre de 2020

El Interventor General

El Director Económico y Presupuestario"

Sobre la base de lo anterior y a la vista del informe emitido, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Desestimar las reclamaciones presentadas por los interesados que se recogen en el cuadro siguiente, en base al informe emitido por la Intervención General y la Dirección Económica y Presupuestaria,

Nombre	C.I.F.
Moreno Rosell, Andrés	**43851**
López Asensio, Antonio	**20868**
Macarie Roman, Nicolae	**29367**
Sánchez Sánchez, Marcelino	**27971**
Rodríguez Moya, Roberto	**21436**
Villarroel Ibarra, Héctor Sergio	**52858**
Ruiz Ortega, Antonio José	**24382**
Cáceres Martínez, Agustín	**23553**
Díaz Borgoño, María Belén	**28390**

Miras Correas, Juan	**20944**
López López, José Gabriel	**27021**
Garrido Mellinas, Miguel Ángel	**24766**
RESTAULOR, SL	**04194**
Martínez Acosta, Verónica	**27171**
Jiménez Llabres, Sandra	**28524**
Ruiz García, Laura	**27180**
González Rodríguez, Estefanía	**29344**
Carrasco González, Ana María	**24759**
Martínez Sánchez, Juan Manuel	**29422**
Bonaque Alcaraz, Encarnación	**00000**
Montiel Pérez, Soledad	**28443**
Sánchez Morenilla, Natalia	**28833**
Reinaldos Soriano, Juan	**23018**
Sánchez Ruiz, María	**24403**
Guerrero Franco, María Ángeles	**23764**
Jimeno Martínez, Juana María	**26336**

2º.- Aprobar definitivamente el acuerdo provisional de Modificación de diversas ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos vigentes en este Ayuntamiento para empezar a regir en el ejercicio 2021, que incluye el texto de la Modificación de ordenanzas fiscales aprobada, y que fue adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2020.

3º.- Publicar el anterior acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de las Ordenanzas fiscales en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para su entrada en vigor.

4º.- Notificar los anteriores acuerdos a los interesados que han presentado reclamación, con indicación de que contra los mismos podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

5º.- Dar traslado de los anteriores acuerdos a la Concejalía de Hacienda y Presupuesto, Intervención, Tesorería, ATL y Dirección Económica a los efectos oportunos."

Interviene D. Pedro Sosa y expone que le gustaría conocer la interpretación jurídica de la intervención con respecto a las reclamaciones presentadas por particulares ya que en otros ayuntamientos como el de Madrid se tienen interpretaciones jurídicas distintas.

Contesta el Sr. Interventor y manifiesta que se ha emitido un informe conjunto con el Director Económico y Presupuestario en el cual se manifiesta que la propuesta de ordenanzas está ajustada a la naturaleza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Las alegaciones presentadas no se ajustan a la normativa tributaria porque alteran la naturaleza del tributo y hay un principio de reserva de ley.

D.ª Gloria Martín dice que le surgen diversas dudas con la redacción planteada de las ordenanzas, ¿se va a aplicar a todos los locales? ¿Qué mecanismos plantea la ordenanza? ¿es garantía suficiente para que les sea de aplicación la bonificación a los arrendatarios de locales?

Interviene el Sr. Alcalde diciendo que el espíritu es que se beneficien los arrendatarios porque uno de los requisitos es presentar una declaración censal de actividad.

D. Pedro Sosa pregunta ¿Cómo el ayuntamiento de Madrid interpreta una doctrina distinta?

Interviene D. Isidro Abellán diciendo que tan legítimo es lo que se plantea en Madrid como lo que se plantea en Lorca por parte de los técnicos del área económica, es una cuestión técnica, ya se ha emitido un informe.

Interviene D. Ángel Ramón Meca preguntando que cuando.

Interviene el Sr. Alcalde diciendo que una cosa es la bonificación y los requisitos y otra cosa es la declaración de interés o utilidad municipal, en este caso se plantea con carácter general una declaración de interés utilidad municipal.

D. Gloria Martín pregunta ¿pero estableciéndolo de un modo genérico se garantiza que los arrendatarios tengan una repercusión de la medida?

Interviene D. Isidro Abellán diciendo que es el planteamiento que se ha efectuado desde el área económica por los técnicos municipales.

D. José Martínez pregunta si no cabría la posibilidad de mantener la ordenanza con el texto y desarrollarlo a través de decreto?

Contesta el Sr. Interventor que no sería posible porque no se ajustaría al principio de ley.

El Sr. Alcalde manifiesta que de cara al pleno ya se harán las valoraciones políticas en el debate.

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Socialista y Ciudadanos y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular, Izquierda Unida-Verdes y Vox, acordaron informar favorablemente la moción del Teniente de Alcalde delegado de Hacienda y Presupuesto y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno los acuerdos contenidos en la misma."

Interviene el Sr. Alcalde exponiendo que como se ha tenido un encuentro previo en el que se han suscitado dudas en cuanto al procedimiento sobre todo respecto a la posibilidad de votación separada de los puntos en este expediente administrativo de aprobación de las ordenanzas fiscales 2021 y con el fin de que se aclare y conste en el correspondiente acta, le voy a dar la palabra a la Secretaria General del Pleno de la Corporación para que haga la exposición jurídica al respecto.

Interviene la Sra. Secretaria exponiendo lo siguiente, el art. 17. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

concreta en su apartado tercero cual es el procedimiento en el caso de que se presenten alegaciones para la aprobación definitiva de las ordenanzas. Determina de la siguiente manera" Finalizado el período de exposición pública, las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario"

En este caso se han presentado y constan en el expediente administrativo 26 alegaciones presentadas por ciudadanos. El contenido de las alegaciones es idéntico. Se ha emitido informe por parte del Director Económico-Presupuestario y del Interventor General, un informe-propuesta, tal y como establece el artículo 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales que finalizó con una propuesta, propuesta en concreto en la que se hace mención a la posibilidad de que se desestimen las alegaciones planteadas en base a sus criterios razonados y que se proceda a la aprobación definitiva del texto de las ordenanzas, que en este caso sería el texto que se aprobó provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 5 de noviembre.

Por parte de la Concejalía de Hacienda se ha trasladado esta propuesta a una moción, tal y como establece el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Ayuntamiento de Lorca, por su condición de municipio de gran población, de acuerdo con la Ley 9/2007, de 9 de diciembre, en la que el Ayuntamiento de Lorca pasó a ostentar la condición de municipio de gran población, tal y como he referido.

El planteamiento que se hace de si se puede extrapolar a este procedimiento administrativo la votación por separado merece la siguiente consideración mía. En primer lugar, la votación por separado debo de exponer que no se encuentra regulada en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales. Tradicionalmente, se ha considerado como una expresión del artículo 23 de la Constitución Española, es decir, el derecho de los grupos municipales a participar en los asuntos públicos. Por lo tanto, en el ámbito de las mociones políticas es admisible que por parte de los grupos que las proponen se haga mención a qué tipo de acuerdos presentan, como en base a su iniciativa política y además también por el resto de los grupos se pide que se proceda o no a la votación por separado, votación que es ajustada a derecho y así se hace en este Pleno, votación que se admite o no se admite por el grupo proponente de la moción, que en todo caso, siempre tiene la iniciativa de manifestar si está de acuerdo o no con que se proceda a la votación separada de los acuerdos.

Trasladando esta circunstancia a este concreto expediente administrativo, dos son mis conclusiones: En primer lugar: en el ámbito del procedimiento administrativo no es posible desligar la resolución de las reclamaciones con la aprobación definitiva del texto porque la aprobación definitiva del texto, debe estimar o desestimar, contar con el texto definitivo de las alegaciones. En segundo lugar considero, que en el ámbito de la iniciativa de los grupos ya se trasladó en este expediente administrativo mediante la propuesta de enmiendas. Por parte de varios grupos municipales se presentaron enmiendas al dictamen de la Comisión Informativa que se decidieron votar y que se debatieron en el Pleno de 5 de noviembre. En este caso algunas se estimaron y otras se desestimaron. En ese caso, porque era iniciativa de los grupos, si se aceptó por el equipo de gobierno que se decidiese por parte de los miembros de los grupos como se iba a proceder a la votación de las enmiendas. En este caso nos encontramos ante un procedimiento en el que no hay una iniciativa de los

grupos actualmente, en este momento procedimental. Hay una decisión política, que tiene que adoptar el órgano competente, el Pleno de la Corporación, en la que ya se expresa esa voluntad por parte de los grupos de un concreto expediente administrativo. Nos encontramos ante reclamaciones que han sido presentadas por los ciudadanos en un plazo de exposición pública, reclamaciones que se han resuelto en cuanto a los aspectos jurídicos y técnicos por parte del Director Económico-Presupuestario y por parte del Interventor General y que en el seno de una moción se pone de manifiesto que según el criterio técnico la posición es que se desestime. Por lo tanto, tal y como he expuesto, al tratarse de reclamaciones o alegaciones presentadas por los ciudadanos no nos encontramos en un momento procedimental en el que deba admitirse a juicio de esta Secretaría General del Pleno la votación por separado por las dos razones que he expuesto.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Isidro Abellán Chicano defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma. Asimismo, manifiesta que no queda más que decir desde el punto de vista procedimental según ha expuesto la Secretaria del Pleno. Por lo demás decir que la posición que ha mantenido este grupo es parecida a como hoy se expone, pero técnicamente se nos indicó que era imposible por lo que se ha hecho de la manera que ha sido mejor para los ciudadanos, si se hubiera podido llevar a cabo se habría hecho también por este grupo de gobierno. Pido la responsabilidad de los grupos ya que de no aprobar esto haría decaer la aprobación de las ordenanzas fiscales

Seguidamente interviene D. José Martínez García en nombre del Grupo Municipal Vox manifestando que se persigue por todos los grupos que el mayor número de personas se puedan beneficiar y tengan las mayores ventajas fiscales. No se discute la ordenanza en sí, sino de la documentación que deba aportarse, aceptar unas alegaciones en contra de los informes del Interventor o del Director Económico y Presupuestario haría decaer los beneficios que hoy se pretenden a través de las ordenanzas y eso no es deseable por este grupo.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. Pedro Sosa manifestando que hay varios criterios técnicos y debemos contrastarlo con otros técnicos pues en Madrid se propone otra cosa, por ejemplo.

Interviene el Sr. Alcalde para pedir que se eviten las calificaciones personales.

Continúa el Sr. Sosa diciendo que considera que el grupo de gobierno no ha trabajado lo suficiente. Se trata de ayudar a todos los que han bajado la persiana. Votamos en contra de las ordenanzas fiscales pues pretendemos mejorarla en global y se puede hacer pues hay dos posicionamientos jurídicos. Pido un informe a la Secretaría del Pleno sobre por qué no puedo votar por separado, no nos vamos a conformar, estamos en la lucha para defender los intereses de los ciudadanos. Ya está bien de hacer "política barata" que es la que realizan ustedes ya que se puede hacer como

ocurre en Madrid. Los ciudadanos pedían cambio, pero nos equivocamos con ustedes de forma flagrante.

El Tribunal Supremo sienta jurisprudencia a través de sus sentencias y así se deben interpretar "Es la Corporación la que tiene que decidir..." y así se está pidiendo en el día de hoy y le pido a la señora Secretaria que así me lo haga constar en un informe.

Vamos a continuar y pelear para poder ayudar a la gente de Lorca hasta nuestro último suspiro.

La Sra. Secretaria toma la palabra diciendo que le corresponde el asesoramiento del pleno y ha emitido informe "in voce" y no tengo inconveniente siempre que me lo pida el Alcalde y un tercio del número de concejales. Mis informes son preceptivos y no vinculantes, y la votación les corresponde a ustedes mediante los acuerdos que adopten a través de sus decisiones oportunas.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D.^a Rosa María Medina manifestando que la situación de emergencia en la que nos encontramos nos lo podríamos haber ahorrado si el día 5 de mayo ya se hubieran tenido en cuenta las propuestas del Grupo Popular. La Comisión de Hacienda sembró muchas dudas al decir el concejal de hacienda que las sentencias del tribunal Supremo son interpretables. Al analizar las ordenanzas de otros ayuntamientos hemos podido comprobar que se ha podido hacer, así que falta aquí voluntad política. Se podrían haber hecho dos mociones con dos puntos diferentes y las votaciones también habrían sido diferentes, ha habido por tanto poca voluntad política, hay que ayudar a todos los que lo están pasando mal y si otros ayuntamientos pueden hacerlo porque nosotros no, vamos a votar en contra.

De nuevo interviene D. Isidro Abellán diciendo que es una decisión política, se ha intentado beneficiar al mayor número de afectados, no hemos subido el IBI, las mociones siempre se han presentado así, no hay nada nuevo es un acto administrativo. En pocos ayuntamientos se han llevado medidas como en el Ayuntamiento de Lorca, siempre en la medida de nuestras posibilidades, estamos actuando según criterios técnicos y seguiremos actuando así conforme a derecho. El grupo más coherente ha sido Vox, en relación a Izquierda Unida flaco favor están haciendo ustedes a sus votantes, han afirmado que se está coaccionando por parte de técnicos para emitir el voto.

Interviene el Sr. Alcalde diciendo que hay debate suficiente sobre el asunto, es necesario guardar las formas y hablar defendiendo las posturas que son todas legítimas. Pido que no se ponga en duda la buena fe y las capacidades de los técnicos municipales. El posicionamiento político puede ser diferente y es normal, todos estamos de acuerdo en beneficiar a los que peor lo están pasando. Nos estamos planteando las formas, que requisitos se piden y no el fondo. En algunos aspectos con el actual equipo de gobierno se ha mejorado el procedimiento en cuanto a las mociones políticas, ahora se aceptan o no las enmiendas por el grupo proponente, antes se imponían las decisiones del grupo mayoritario, hoy no es así. Agradezco la intervención de todos.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 13 (Grupos Municipales Socialista, Vox y Ciudadanos).

Votos negativos: 12 (Grupos Municipales Popular y de Izquierda Unida-Verdes).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Desestimar las reclamaciones presentadas por los interesados que se recogen en el cuadro siguiente, en base al informe emitido por la Intervención General y la Dirección Económica y Presupuestaria,

Nombre	C.I.F.
Moreno Rosell, Andrés	**43851**
López Asensio, Antonio	**20868**
Macarie Roman, Nicolae	**29367**
Sánchez Sánchez, Marcelino	**27971**
Rodríguez Moya, Roberto	**21436**
Villarroel Ibarra, Héctor Sergio	**52858**
Ruiz Ortega, Antonio José	**24382**
Cáceres Martínez, Agustín	**23553**
Díaz Borgoño, María Belén	**28390**
Miras Correas, Juan	**20944**
López López, José Gabriel	**27021**
Garrido Mellinas, Miguel Ángel	**24766**
RESTAULOR, SL	**04194**
Martínez Acosta, Verónica	**27171**
Jiménez Llabres, Sandra	**28524**
Ruiz García, Laura	**27180**
González Rodríguez, Estefanía	**29344**
Carrasco González, Ana María	**24759**
Martínez Sánchez, Juan Manuel	**29422**
Bonaque Alcaraz, Encarnación	**00000**
Montiel Pérez, Soledad	**28443**
Sánchez Morenilla, Natalia	**28833**
Reinaldos Soriano, Juan	**23018**
Sánchez Ruiz, María	**24403**
Guerrero Franco, María Ángeles	**23764**
Jimeno Martínez, Juana María	**26336**

2º.- Aprobar definitivamente el acuerdo provisional de Modificación de diversas ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos vigentes en este Ayuntamiento para empezar a regir en el ejercicio 2021,

que incluye el texto de la Modificación de ordenanzas fiscales aprobada, y que fue adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2020.

3º.- Publicar el anterior acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de las Ordenanzas fiscales en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para su entrada en vigor.

4º.- Notificar los anteriores acuerdos a los interesados que han presentado reclamación, con indicación de que contra los mismos podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

5º.- Dar traslado de los anteriores acuerdos a la Concejalía de Hacienda y Presupuesto, Intervención, Tesorería, ATL y Dirección Económica a los efectos oportunos.

En turno de explicación de voto interviene D.ª Gloria Martín diciendo que esta votación ha vulnerado los derechos de los concejales y de los ciudadanos y se va a defender ante los Tribunales.

D. José Martínez en nombre del grupo Municipal Vox dice que la votación es beneficiar al máximo posible de comerciantes y por eso hemos votado que sí.

En este momento se ausentan del Salón D. Pedro Sosa Martínez y D.ª Gloria Martín Rodríguez.

III.- MOCIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE DOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PERTENECIENTES AL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Alcaldía que dice lo siguiente:

"La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), en sus artículos 75, 75 bis (introducido por el número dieciocho del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local) y 75 ter (introducido por el número diecinueve del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local) regula el sistema vigente de retribuciones, indemnizaciones y asistencias de los miembros de la Corporación.

Los mencionados preceptos configuran los regímenes de dedicación de los miembros de las Corporaciones Locales, en dedicación exclusiva y parcial. En la Administración actual el control y atención de los distintos servicios municipales exige, en general, una especial dedicación por parte de los Concejales integrantes de la Corporación Municipal, tanto del equipo de gobierno como los de la oposición, en su cometido de control e impulso del equipo de gobierno. Dicha dedicación debe ser exclusiva o parcial, teniendo en cuenta los niveles de gestión municipal y la actividad a desarrollar por los miembros corporativos.

En el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, denominado "*Régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales y del personal al servicio de las Entidades Locales*", se vuelve a reproducir lo dispuesto en el 75, que sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma.

El citado precepto establece límites máximos a las cuantías que se pueden percibir por los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, atendiendo, entre otros criterios, a la naturaleza de la Corporación Local y a su población según una tabla que especifica la "Disposición Adicional Nonagésima", de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, que establece dichos límites, mediante una correlación número de habitantes/euros, actualizada por el artículo 18.Uno del R.D. 24/2018, de 21 de diciembre, encontrándose esta Corporación dentro de los parámetros que señalan estas normas.

El artículo 75 apartado 1, párrafo segundo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece la incompatibilidad de las retribuciones exclusivas con otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos o empresas dependientes de las mismas, así como para el desarrollo de otras actividades, en los términos previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

En el artículo 75 ter 1. i) se señalan las limitaciones en el número de cargos públicos de las Entidades Locales con dedicación exclusiva, correspondiendo a esta Administración un número máximo de 15.

2º.- Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 27 de junio de 2019, se configuraron las dedicaciones exclusivas y parciales de los miembros de la Corporación Municipal pertenecientes a los distintos grupos municipales, modificados por acuerdos del mismo órgano de fechas 29 de julio de 2019, 7 de octubre de 2019 y 25 de mayo de 2020.

Se establecieron dedicaciones exclusivas para cargos de la Corporación pertenecientes al equipo de gobierno, y para los de Grupos municipales de la oposición (Grupo Municipal Popular, tres concejales, Izquierda Unida-Verdes, un Concejal y Vox, un Concejal) que son designados por los citados grupos, comunicándose por los portavoces de los mismos, mediante escrito dirigido a la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento.

Igualmente, se establecieron dedicaciones parciales del 80% para miembros del equipo de Gobierno, del 75% en el Grupo Municipal Popular para dos Concejales que reuniesen las condiciones de Portavoz en una de las Comisiones y de Presidente/a o Vicepresidente/a de una Comisión y del 50% para Concejales de la oposición que fuesen Portavoz en una de las Comisiones.

Asimismo, se contemplaba el régimen de asistencias para Alcalde o Concejales que no ostentasen cargos con dedicación exclusiva ni parcial.

El Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes, como se ha indicado, tiene asignados una dedicación exclusiva y una dedicación parcial del 50% (Concejal Portavoz en una de las Comisiones): la Concejala D^a Gloria Martín

Rodríguez tiene asignada la dedicación exclusiva y el Portavoz del Grupo tiene asignada dedicación parcial.

Se ha comunicado por escrito del Portavoz del citado grupo, de fecha 21 de diciembre de 2020, la modificación de las asignaciones del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes, con efectos de 1 de enero de 2021, de tal forma que a D. Pedro Sosa Martínez, se le asignará dedicación exclusiva, y a D^a Gloria Martín Rodríguez, se le asignará dedicación parcial del 50% como Concejala Portavoz en una de las Comisiones

Se cumplen los límites previstos en los artículos 75 bis y 75 ter 1. i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Con base en lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local, artículo 75, artículo 75 Bis y 75 Ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales y demás disposiciones, **propongo al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:**

Primero.- Quedar enterado de la asignación a D. Pedro Sosa Martínez, Concejal adscrito al Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes, al régimen de dedicación exclusiva y de la asignación a D^a Gloria Martín Rodríguez, Concejal adscrita al citado grupo, al régimen de dedicación parcial del 50%; de acuerdo con lo previsto en el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 27 de junio de 2019 y con el escrito del Portavoz del citado grupo, de fecha 21 de diciembre de 2020, comunicando las citadas modificaciones, con efectos de 1 de enero de 2021.

Segundo.- Publicar los presentes acuerdos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el portal de transparencia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Comunicar estos acuerdos a los Grupos Municipales, Secretaría General del Pleno, Servicio de Actas, Registro y Asuntos Generales, Intervención, Tesorería y Personal y Régimen Interior, a los efectos oportunos. Notificar a los/as interesados/as, a los efectos oportunos."

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción de la Alcaldía y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Quedar enterado de la asignación a D. Pedro Sosa Martínez, Concejal adscrito al Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes, al régimen de dedicación exclusiva y de la asignación a D^a Gloria Martín Rodríguez, Concejal adscrita al citado grupo, al régimen de dedicación parcial del 50%; de acuerdo con lo previsto en el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 27 de junio de 2019 y con el escrito del Portavoz del citado grupo, de fecha 21 de diciembre de 2020, comunicando las citadas modificaciones, con efectos de 1 de enero de 2021.

2º.- Publicar los presentes acuerdos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el portal de transparencia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Comunicar estos acuerdos a los Grupos Municipales, Secretaría General del Pleno, Servicio de Actas, Registro y Asuntos Generales, Intervención, Tesorería y Personal y Régimen Interior, a los efectos oportunos. Notificar a los/as interesados/as, a los efectos oportunos.



ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

Concluye el Sr. Alcalde felicitando a todos el año próximo.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde levantó la Sesión, siendo las 12,35 horas del día de la fecha, extendiéndose la presente Acta, conforme determinan los artículos 109, 110 y 198 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que firma conmigo el Sr. Alcalde de lo que, como Secretaria General, doy Fe.